

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO PENAL
PARA TIPIFICAR EL DELITO DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD
EN MEDIOS ELECTRÓNICOS**

OLGA BENITA AGUILAR SAPÓN

GUATEMALA, MAYO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO PENAL
PARA TIPIFICAR EL DELITO DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD
EN MEDIOS ELECTRÓNICOS**



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Msc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal:	Lic. Gamaliel Sentés Luna
Secretario:	Lic. Percival Giovanni Salazar Villaseñor

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Gustavo Adolfo Cárdenas
Vocal:	Licda. Karin Virginia Romeo Figueroa
Secretario:	Lic. Héctor René Granados Figueroa

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 02 de julio de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, HENRY ALEJANDRO ELÍAS WILSON
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
OLGA BENITA AGUILAR SAPÓN, con carné 199818753,
 intitulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL DELITO
DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS.


Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 6 / 10 / 2014 f) 
 Asesor(a)

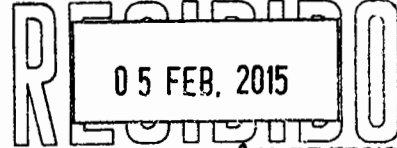
Lic. Henry Alejandro Elías Wilson
 ABOGADO Y NOTARIO
 COLEGIADO No. 9028





Guatemala, 15 de diciembre de 2014

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Honorable Doctor Mejía:

En cumplimiento al nombramiento emitido por esta Unidad, de fecha dos de julio de dos mil catorce, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis de la estudiante OLGA BENITA AGUILAR SAPÓN, intitulado "LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL DELITO DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS": Para el efecto me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

El presente trabajo refleja el esfuerzo que ha realizado el investigador en la construcción del marco teórico, al tratar sobre la usurpación de identidad en medios electrónicos, que tiene una connotación significativa en el ámbito del derecho penal.

La metodología aplicada en el proceso de elaboración de la tesis responde a la naturaleza jurídica del problema planteado, donde resalta el uso correcto de las técnicas de investigación, la validez del material recopilado e interpretación de la información de campo, lo que sustenta de forma ideal el contenido del presente informe.

La redacción reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, habiendo acoplado de manera correcta argumentos derivados de la exégesis de la normativa relacionada al tema.

El aporte científico que deja la investigación en materia jurídica, establece la necesidad de crear un marco legal especial en materia de delitos informáticos cometidos a través de sistemas de comunicación virtual, porque la delincuencia cibernética es una realidad que requiere de estrategias de prevención al constituirse en una amenaza para la seguridad personal.

La conclusión discursiva es precisa, lo que evidencia el conocimiento del asunto tratado, al describir los aspectos circunstanciales de la vulnerabilidad de las redes automatizadas que forman parte de la vida cotidiana del ser humano.

La bibliografía consultada es adecuada a la temática desarrollada, porque reúne doctrina clásica que se complementa con obras de autores nacionales, que se complementa con el análisis de la legislación vigente.

En definitiva el contenido del trabajo se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

LICENCIADO HENRY ALEJANDRO ELIAS WILSON

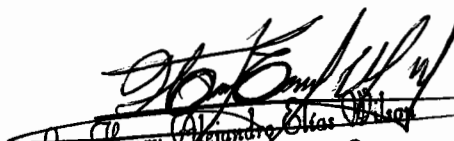
Abogado y Notario, colegiado 9028



Declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley, ni tengo interés alguno respecto a este informe que no sea estrictamente lo académico.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente.



Lic. Henry Alejandro Elias Wilson
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 9028

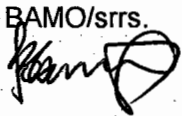


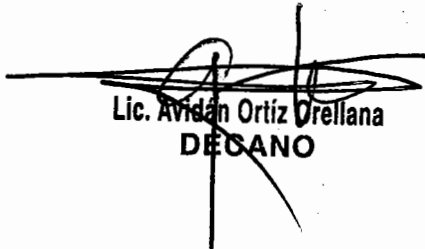
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante OLGA BENITA AGUILAR SAPÓN, titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL DELITO DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


SECRETARIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, por su inagotable sabiduría, por su divino espíritu santo que es mi ayuda, por su misericordia, por el gran amor de Jesucristo y porque fue su voluntad para lograr este gran éxito y por estar siempre conmigo.
- A MI PADRE:** Marcelo Esteban Aguilar Vásquez, por su ejemplo y paciencia, por ser la persona más importante de mi vida.
- A MI MADRE:** María Catarina Sapón García (Q.E.P.D.), por haber creído que si lograría este triunfo, por inculcarme ser una persona humilde y perseverante.
- A MIS HIJAS:** Mariela, Jennifer y Mishelle por su apoyo incondicional, y por ser mi inspiración y motivo mas grande para lograr este éxito Sin ustedes no hubiera sido lo mismo, esta gran experiencia las quiero mucho.
- A MIS HERMANOS:** Por su amor y confianza, por recordarme lo bello de la infancia, gracias por esos momentos inolvidables que compartimos.
- A MIS AMIGOS** Por todo su aprecio y apoyo que me han demostrado, por su amistad a todos los llevo en mi corazón.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y a todos los catedráticos que me impartieron sus conocimientos y experiencias que serán la base de mi profesión.



PRESENTACIÓN

En la era de la tecnología, el registro de datos personales, las transacciones financieras, las formas de comunicación, entre otras cosas, se trasladan a un ritmo vertiginoso a través de un sistema automatizado que de alguna manera ha venido a facilitar muchos aspectos de la vida; pero a cambio, las relaciones interpersonales resultan ser cada vez más distantes, siendo un factor determinante de riesgo para la seguridad jurídica.

La investigación realizada es cualitativa, porque el problema que se estudia se remite a la usurpación de identidad en medios electrónicos, que es una variante de un delito existente en el ordenamiento jurídico guatemalteco, por lo que al conocerse la base dogmática se ha recurrido a la observación de los elementos de acción.

La temática pertenece al derecho penal, pero también se ha recurrido a legislación internacional en materia de crimen cibernético; asimismo, la información fue recopilada en la Ciudad de Guatemala, entre los meses de agosto a diciembre del año dos mil catorce.

El objeto de estudio, fue el contexto industrial en el que se sitúa el país, porque de esa manera queda determinado el alcance de la digitalización en el ámbito económico-social; y el sujeto de interés, fue la información personal porque debía analizarse el nivel de seguridad que existe en las plataformas virtuales que manejan datos sensibles.

El aporte académico es sustancial, porque este informe amplía el campo de interés sobre la delincuencia organizada del Siglo XXI, donde la tipología penal ha variado su estructura para adaptarse a los nuevos mecanismos de criminalidad que pueden ser impulsados a control remoto.



HIPÓTESIS

El ordenamiento penal guatemalteco, establece una sanción para quien usare públicamente nombre supuesto, tratándose de una acción que está estrechamente ligada al uso ilegítimo de documento de identidad; en tal caso, se ha recurrido a las variables dependientes e independientes, bajo la premisa de que el origen de la problemática está en la brevísimas descripción del tipo penal que se observa en la norma, como se deduce de las variables intervinientes que también han sido aplicadas.

La hipótesis ha tenido por objeto lo establecido en el Artículo 337 del Código Penal; a su vez, el sujeto de interés recae en la usurpación de identidad, que en principio se trata de una figura que no está plenamente desarrollada en la ley, por lo que existe un vacío legal que busca solucionarse.

La presunción inicial es operativa, porque se establece la ausencia de medidas impositivas en contra de quien haga uso indebido de datos personales a través de medios electrónicos, que deja como resultado un fraude informático con serias consecuencias jurídicas.

La representatividad de la muestra es absoluta, porque se ha tomado como referencia el avance tecnológico a nivel nacional, por tratarse de una temática relacionada al cibercrimen.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El método de comprobación de la hipótesis que se ha aplicado es de tipo cualitativo, porque está basado en el análisis de la realidad operacional que demuestra un vacío legal en la legislación penal guatemalteca.

Las variables aplicadas permiten alcanzar una respuesta válida de solución, porque de la observación experimental se deduce que la usurpación de identidad en medios electrónicos es un delito que no está plenamente desarrollado en la normativa, lo que limita la función jurisdiccional.

Los factores que sustentan la temática central, tienen su exégesis en la interpretación del Artículo 337 del Código Penal, que sanciona el uso indebido de nombre en forma pública, pero nada establece respecto a los medios de ejecución del hecho ilícito; en consecuencia, la imprecisión de la norma representa un riesgo a la seguridad de la información personal.

El resultado de la investigación permite asegurar con certeza que la hipótesis fue validada, al establecerse que el marco legal es vulnerable a una diversidad de ciberdelitos.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Fundamentos de derecho penal	1
1.1. Control social	2
1.2. Política criminal	5
1.3. Dogmática penal	8
1.4. La génesis del delincuente	11
1.5. La ley penal	15
CAPÍTULO II	
2. El delito informático	19
2.1. Antecedentes	20
2.2. La ciberdelincuencia	22
2.3. La amenaza virtual en el campo del derecho	26
2.4. La jurisdicción penal en el ciberespacio	29
2.5. La modalidad del delito en medios electrónicos	32
CAPÍTULO III	
3. El robo de identidad en el ordenamiento penal guatemalteco	35
3.1. Naturaleza jurídica	36
3.2. La intimidad de la persona	38
3.3. El uso indebido de información personal	40
3.4. La responsabilidad penal	44
3.5. El acceso ilícito en la red virtual	46



Pág.

CAPÍTULO IV

4. La seguridad en la esfera individual	51
4.1. La persona	52
4.2. El nombre	54
4.3. La identidad	56
4.4. El fraude informático	58
4.5. La posición del ciudadano frente a la era tecnológica	61
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA	 65
BIBLIOGRAFÍA	67



INTRODUCCIÓN

La usurpación de identidad en medios electrónicos es un delito que implica el uso indebido de nombre para cometer fraudes de distinta índole; sin embargo, este razonamiento es una aproximación analógica de un hecho que no se encuentra tipificado en el ordenamiento penal guatemalteco.

Ahora bien, la conflictividad no se remite a la descripción taxativa de la norma existente, aunque si resulta necesario introducir modificaciones al marco legal, lo que preocupa es el trasfondo de la situación que deja entrever el avance vertiginoso de la delincuencia cibernética que representa un riesgo inminente a la seguridad jurídica.

De la hipótesis planteada, se ha podido comprobar que no existe una regulación especial que trate sobre delitos informáticos de alcance personal que son cometidos a través de plataformas tecnológicas.

El objetivo de esta investigación, ha sido establecer la necesidad de reformar el Artículo 337 del Código Penal, para sancionar el robo de identidad virtual al que se expone cualquier persona; pero al tener presente que el cibercrimen representa el estado más sofisticado de la conducta antijurídica, la reforma legislativa debe ser integral debido a que el escenario es complejo para la persecución penal, a pesar de que el bien jurídico tutelado no varía en esencia.

En ese contexto, el ordenador se convierte en un instrumento del delito por su conexión a una red global que le permite al delincuente interactuar con cierta impunidad, porque la jurisdicción se ve limitada ante la imprecisión del tipo penal observado; por ende, el uso indebido de información personal seguirá siendo una infracción de bajo perfil hasta que no se dimensione la gravedad de los daños ocasionados.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos que se describen de la siguiente manera:
Capítulo primero: Fundamentos de derecho penal, que contiene los principales



postulados de la política estatal en materia criminal; Capítulo segundo: El delito informático, que describe sistemáticamente las características de los nuevos ilícitos que se realizan a través de plataformas tecnológicas; Capítulo tercero: El robo de identidad en el ordenamiento penal guatemalteco, que presenta un análisis elocuente de la realidad operacional del sistema judicial en materia de seguridad informática; y, el capítulo cuarto: La seguridad en la esfera individual, que es una argumentación sobre los riesgos que afronta la persona en la era digital.

La metodología que fue aplicada en este estudio, contiene las siguientes herramientas: el análisis, que sirvió para estudiar el alcance legal de la usurpación de identidad en medios electrónicos en el contexto social; la síntesis, que sirvió de base para desarrollar el marco conceptual; y por último, la inducción y la deducción, complementaron el trabajo realizado; asimismo, fue utilizada la técnica de investigación documental que sirvió para recopilar el material bibliográfico que sustenta el contenido temático.

El delito informático representa un tipo penal que requiere de la uniformidad procesal de las normas bajo la premisa de que es necesario proteger a la sociedad frente a la amenaza virtual; en tal caso, la realidad demuestra que la conducta criminal se ha extendido a un campo de acción que resulta peligroso para la seguridad del ser humano contemporáneo.



CAPÍTULO I

1. Fundamentos de derecho penal

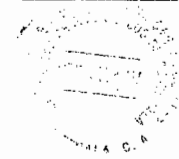
La sociedad contemporánea es una estructura compleja que mantiene un equilibrio sobre la base de un orden legal implementado por el poder estatal, como contraposición a la naturaleza impulsiva del ser humano.

La misión del derecho penal es proteger la convivencia entre las distintas personas que forman parte de una comunidad, porque nadie puede subsistir abandonado a su propia suerte; así, cada individuo depende del intercambio y del auxilio recíproco que le posibilita su mundo circundante.

La criminalidad es un factor de inestabilidad que ha sido parte inherente de la evolución, que no siempre fue juzgado adecuadamente pero si reprimido.

Al respecto, el ordenamiento jurídico aparece como la respuesta a esa necesidad de resguardar valores esenciales, que no se reduce a un sistema de límites como algo absolutamente negativo, más bien, representa el modelo de integridad a la que queda supedita una colectividad para un fin común.

Los conceptos básicos en materia penal, asumen un grado de importancia tan relevante porque de alguna manera trata determina el contenido de un hecho punible en particular.



1.1. El control social

La convivencia humana se desarrolla conforme a una pluralidad de reglas transmitidas por la tradición, que forman en su conjunto el orden social.

Esta premisa supone la necesidad de crear medidas coercitivas a nivel comunitario, como consecuencia del grado evolutivo alcanzado por la humanidad; así pues, aparece el derecho como un conjunto sistemática de costumbres que rigen a los individuos.

La autoridad funcional resulta ser la condición básica para asegurar la existencia de una moderna organización estatal, que suele entenderse como cualquier influencia que la población ejerce sobre un individuo, pero también como la planificación consciente de los procesos económicos.

“El control social puede ser ejercido por diversos medios: de manera difusa, cuando crea hábitos colectivos de conducta; mediante instituciones como la familia, las asociaciones privadas, las agrupaciones religiosas; y a través de las entidades públicas, los organismos gubernamentales o los establecimientos educativos”.¹

La norma convencional no asegura por sí sola la coexistencia pacífica, pero su alcance es determinante para establecer la base legal del régimen penal; esto es, que la norma se crea como antecedente a cualquier hecho que altere el orden de las cosas, no tanto como restricción a la expresión humana.

¹ Velásquez V., Fernando. **Manual de derecho penal. Parte general.** Pág. 6.



La política nacional en materia penal, que debe ajustarse a ciertos requerimientos que forman parte del contexto histórico.

La inversión intelectual en temas de organización colectiva deriva del rechazo de la teoría económica del interés egoísta, pues en perspectiva la satisfacción de los deseos individuales sólo vendría a solucionar problemas focalizados pero sin alcanzar a cubrir las verdaderas necesidades que forman parte de la visión del bien común.

La normativa constitucional establece que la organización política estatal debe garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral.

Actualmente, la sociedad tiene en el derecho a uno de los instrumentos de control social más efectivo, que aunque no es exclusivo de la organización civil, si representa un auténtico orden que debe ser respetado.

La sanción penal es la medida más drástica creada en contra de los comportamientos más intolerables para la convivencia humana; no obstante, en los países desarrollados se observa una tendencia cada vez más marcada, que clama por una reducción notable de la función específica de la ley como mecanismo regularizador de la conducta.

En este caso, se habla de las medidas sustitutivas (reparatoria, terapéutica y conciliatoria) como una alternativa a la resolución de conflictos; no obstante, ciertas penas nunca llegan a cumplir su función indemnizatoria.



“La realidad es que las acciones conflictivas de diferente gravedad con significado social se resuelvan por la vía punitiva legítima, pero no todos los responsables sufren las consecuencias de tal disposición, sino únicamente una minoría ínfima de tales acusados, después de un proceso de selección que casi siempre selecciona a los más pobres”.²

La investigación criminal determina las circunstancias del caso, la imputación de cargos así como las acciones policiales pertinentes; posteriormente, la valoración de pruebas corresponderá a la administración de justicia, lo que implica, consustancialmente, aplicar la norma adjetiva en estricto apego al principio de legalidad.

El control social a través del derecho penal, es una noción que surge nítidamente desde la perspectiva de una lógica formal-material, a partir de las funciones que se asignan a la pena.

La implementación de medidas coercitivas es tarea de las autoridades, no de quienes resulten ofendidos por un hecho ilícito, lo que significa una idea civilizadora que marca la distinción entre la venganza privada y vindicta pública.

“La compensación penal cedida al poder estatal, implica una institucionalización de las sanciones jurídicas, de allí que resulta evidente la idea del derecho como directiva de conducta; empero no puede soslayarse el carácter y la naturaleza de la intervención del

² Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de derecho penal. **Parte general**. Pág. 21.



régimen como expresión de una realidad social compatible y favorecedora de la paz y la convivencia”.³

La observancia de la conducta tiene que fundarse en su utilidad práctica, de hecho aquí existe un profundo conocimiento de la psicología humana, lo cual debe ser aprovechado como máxima enseñanza para estimular el comportamiento correcto; correlativamente, aparece la capacidad de reforma de que goza la persona individual, lo que potencia su dignidad.

La autoridad soberana no puede ni tiene que comportar la supresión o anulación del sujeto quien, de todos modos, dada su aptitud racional, puede enmendar sus errores, salvo dictamen que pruebe lo contrario.

1.2. Política criminal

El ordenamiento jurídico es el conjunto de normas que rige a la sociedad, que se basa en principios de aplicación general, que garantizan la idoneidad de toda aquella disposición que tenga incidencia en la persona individual.

El Estado, dispone de diversas herramientas para contrarrestar cualquier acción que atente contra la vida, el desarrollo integral y la convivencia pacífica; pero en términos de seguridad, la pena es el mecanismo inmediato que debe definirse para castigar a quien resulte responsable de un agravio.

³ Gómez Pavajeau, Carlos Arturo. **Aspectos liberales y sociales del derecho penal.** Pág. 271.



“La política criminal presupone, por lo tanto, una concepción utilitaria del derecho penal que se legitima por su interés en la prevención del delito y, en consecuencia, para la protección de los bienes jurídicos”.⁴

Es el conjunto de medidas de las que se vale el gobierno para enfrentar la delincuencia, especialmente en su prevención, represión y control.

El régimen moderno se encuentra dominado por la teoría unificadora de los fines de la pena en sus dos aspectos: retribución frente a la prevención, fijando a la vez dentro del marco así determinado, objetivos que buscan la resocialización del delincuente más allá de ser confinado por el sistema judicial.

La ciencia política está sustentada sobre un conjunto de concepciones económicas, morales, religiosas o artísticas, convirtiéndose en la base natural de la norma objetiva.

El análisis estratégico resulta relevante para la configuración de un régimen disciplinario que pueda cumplir con su tarea de protección a la sociedad; se fija, por ello, en las causas del delito e intenta comprobar la eficacia de las penas, asimismo, califica la función legislativa que deberá coartar lo menos posible la libertad y las garantías ciudadanas.

En el diseño de un plan de seguridad, se discute el alcance de las normas penales para comprobar si se ajustan a las necesidades requeridas.

⁴ Bacigalupo, Enrique. **Estudios de derecho penal y política criminal**. Pág. 32.



La política criminal se integra de varios ejes fundamentales, siendo éstos:

- **La política penal.** Es la serie de disposiciones que adopta el sistema de justicia para determinar el nivel de conflictividad en un caso determinado, como medida necesaria para establecer las conductas que deberán elevarse a categoría de delitos o faltas penales; en consecuencia, se procederá a fijar las respuestas penales que correspondan.
- **La política de persecución penal.** Es el conjunto de principios, estrategias y decisiones que adopta el sistema de justicia para establecer criterios generales en el seguimiento de los delitos cometidos en un determinado contexto social.
- **La política de investigación criminal.** Es la metodología que adopta el sistema de justicia para diseñar las estrategias a implementar en la indagación de hechos materia de criminología, para la consecuente efectividad en la persecución penal.
- **Política judicial.** Es el régimen que adopta el sistema de justicia para desarrollar los componentes básicos de la política criminal, mediante el conocimiento de las causas penales sometidas al fuero jurisdiccional.
- **Política penitenciaria.** Es el diseño estructural que define el sistema de justicia para darle cumplimiento a los fallos emitidos por los tribunales; a la vez, establece las estrategias de rehabilitación social.



La acción represiva del gobierno central en su lucha contra el crimen, va incorporando elementos según las circunstancias socio-políticas; por aparte, existe una diversidad de opiniones sobre su conceptualización que no convendría caer en un razonamiento intrascendente, basta decir que la política criminal es el conjunto de acciones que impulsa la comunidad para afrontar la amenaza del fenómeno delincencial.

“La política criminal, en sentido estricto, significa el conjunto sistemático de aquellos fundamentales principios según los cuales la organización estatal tiene que sostener la lucha contra los delitos por medio de la pena y de sus instituciones afines; en sentido amplio, tales elementos están basados en una investigación científica de las causas del delito y de los efectos de la sanción”.⁵

La crisis del derecho penal guatemalteco pasa entonces por la ineffectividad de la estrategia de seguridad ciudadana ante un entorno que supera la capacidad de las fuerzas de seguridad, de la jurisdicción e incluso de la misma colectividad.

1.3. Dogmática penal

En la civilización moderna, el orden político-social es la premisa fundamental en la construcción de un sistema legal garantista.

La dogmática penal ha estado relacionada con la criminología desde la aparición de diversos movimientos positivistas de la segunda mitad del siglo pasado en las ciencias

⁵ Langle, Emilio. *La teoría de la política criminal*. Pág. 17.



penales; pero este suceso marcó una nueva delimitación entre la concepción tradicional de la normativa y la metafísica.

A partir del momento en que el delito puede explicarse científicamente como hecho social surge el problema de su afinidad con la concepción clásica que sólo lo entendía como un hecho jurídico.

“La visión particular del derecho penal, corresponde a la metodología jurídica en general, describe comportamientos humanos ilícitos que son objeto de una pena; establece otras sanciones jurídicas, denominadas medidas de seguridad, fundamentadas en la peligrosidad criminal del sujeto en conexión con un precedente actuar típicamente antijurídico y orientadas a la evitación de futuros delitos”.⁶

La sistematización normativa pasa entonces por un proceso de análisis, lo que significa que la construcción de conceptos debe incorporar los datos de la realidad, elementos de valor que no nieguen el sentido humanista de la acción punitiva.

La criminología se ocupa de encontrar una explicación causal de la delincuencia que permite fundamentar juicios sobre el origen de la conducta indebida, tomando en consideración diversos factores sociales.

En términos generales, la existencia de un deber implica la expresión de un mandato, es decir, quien está sujeto a una ordenanza se encuentra bajo una obligación; pero el

⁶ Polaino Navarrete, Miguel. **Derecho penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos científicos del derecho penal.** Pág. 55.



marco legal también establece supuestos jurídicos que solo representan un límite a la conducta irracional del individuo.

La característica pluridimensional del concepto penal da acceso a diversas sanciones jurídicas: las penas y las medidas de seguridad; esto como resultado del sentido unitario que permite incluir científicamente normas de diversa naturaleza en un mismo ordenamiento jurídico, sino delimitado de modo preciso.

El proceso legislativo no se limita a una elaboración coherente de disposiciones de alcance general, sino también ofrece una perspectiva de valores sobre la base de una política criminal democrática.

La dogmática penal cumple importantes cometidos que se traducen en ventajas de diversa índole; sin embargo, también presenta inconvenientes.

En principio, brinda seguridad jurídica a los ciudadanos ante el poderío estatal, que si no es objeto de control puede desembocar en la arbitrariedad. Además, facilita una aplicación segura del derecho en la temática criminal, lo que requiere de un análisis objetivo que permita fijar el límite de la conducta humana; por ende, despoja de cualquier subjetividad a los fallos judiciales.

La unidad del sistema penal, permite asegurar una misma línea de pensamiento a nivel teórico-práctico, que involucra a jueces, policías, fiscales, abogados, doctrinantes, etc.



En contraposición, la construcción del marco legal puede generar el olvido de la justicia en casos particulares como producto de la excesiva teorización; también reduce las posibilidades de solución de los problemas, permite la desviación del régimen de derecho penal sin tener en cuenta los efectos sociales de su aplicación y multiplica la utilización de conceptos abstractos.

La determinación del injusto en un sistema interpretativo lógicamente completo, requiere de soluciones para los casos particulares atendiendo a la realidad social, de tal manera que no sea sacrificada la justicia material.

1.4. La génesis del delincuente

La naturaleza biopsíquica del delincuente es un problema que interesa a la ciencia criminológica, partiendo de la base de que el delito es la resultante de una personalidad.

En materia forense, la investigación científica no sólo se circunscribe a los detalles que anteceden al ilícito penal, pues interesa también determinar el perfil del responsable; pero en principio, dicho análisis estuvo basado en técnicas de apreciación subjetiva que crearon estereotipos que predominaron en la doctrina del siglo pasado.

En la antigüedad, la percepción que se tenía sobre el delincuente era bastante superficial; indudablemente, la relación entre el físico de una persona con su



temperamento, es una creencia que más o menos de forma inconsciente ha predominado en materia penal.

El método científico, por el contrario, descarta cualquier subjetividad al respecto; es así, que Juan Gaspar Lavater, en un trabajo de la segunda mitad del siglo XVIII, describe la relación existente entre el aspecto corporal y la psiquis del hombre.

Más tarde, Francisco Gall hace un minucioso estudio del cerebro, fijando zonas precisas de asiento de las distintas manifestaciones mentales del ser humano, creando con las conclusiones logradas una ciencia nueva, a la que denomina frenología.

“A decir de Cubí y Soler, algunos individuos nacen con un desarrollo desmedido de ciertos instintos, como el de acometividad o el de destructividad, y que a consecuencia de ello, son naturalmente delincuentes, estando relacionada la calidad del delito con la naturaleza de la tendencia acrecentada”.⁷

Este argumento, por si acaso viene a ser un antecedente de la antropología criminal, que expone una diferenciación de la conducta en ciertos individuos por sus estigmas somáticos: el biotipo temperamental, que resultó ser una teoría polémica si se considera que la conducta antisocial era un factor biológico.

A finales del siglo XIX, la medicina legal fue estableciendo la existencia de una anomalía regresiva en el cráneo, hasta ese entonces común en los bandidos.

⁷ Fontán Balestra, Carlos. **Manual de derecho penal. Parte general.** Pág. 16.



“Lambroso, atribuye esa manifestación a un retorno atávico, a consecuencia del cual se revelan en hombres de nuestra época características propias del hombre primitivo”.⁸

Este autor afirma la existencia de una íntima relación entre la delincuencia congénita y la locura moral, que es utilizada para designar a aquellos sujetos que, teniendo capacidad volitiva y aun por encima del nivel medio, carecen, en cambio, de honestidad.

La perfección del hombre primitivo como ser animal es el resultado de la evolución de la especie humana, que también ha ido sufriendo una degeneración a consecuencia del desgaste físico que va marcado por la época.

El enfoque científico que analiza el discernimiento concluye que la personalidad psicopática se observa en un gran número de personas que, sin tener un déficit en su desarrollo mental, ni sufrir una verdadera enfermedad psicopática, viven en equilibrio intrapsíquico inestable que puede desencadenar en alteraciones de la conducta.

El estudio del nivel emocional del individuo mediante la aplicación de diversas herramientas metodológicas, sirve para medir el factor crueldad-compasión que hace posible potencializar riesgos.

La valoración de hechos debe tratarse igualmente con prudencia, porque no todas las personas inestables presentan rasgos constitutivos que puedan ser determinantes.

⁸ *Ibid.* Pág. 17.



En el terreno psicológico, los caracteres más notables del delincuente serían la insensibilidad moral, el egoísmo, la imprevisión, la vanidad y la falta de remordimientos, así como la mentira.

Este cuadro clínico adquiere relevancia cuando los medios de prueba tradicionales no resultan definitivos para alcanzar una resolución judicial; entonces, sin incurrir en la interpretación, lo que vale es la comprobación de un desequilibrio mental como precursor del delito.

La agresión es una exteriorización de una personalidad degenerada, que refleja una inferioridad moral que está influenciada por componentes sociales como la densidad poblacional, la opinión popular, la religión, la constitución de la familia, el sistema de educación, la producción industrial, el alcoholismo, la organización económica y política, la administración pública, así como el sistema de justicia en general.

El medio ambiente es determinante en la conducta del individuo, que podría alcanzar un desarrollo integral sostenible, aunque genéticamente estuviera predispuesto a delinquir; sin embargo, la pobreza, la desnutrición, el desempleo, la falta de oportunidades, entre otras cosas, solamente vienen a acelerar esa descomposición social que obliga a la represión penal.

La personalidad humana se forma por la unión de capacidades de dos naturalezas distintas: las ancestrales y las adquiridas; las primeras son constitucionalmente propias del sujeto y las segundas las toma del medio que le rodea. Lo que tradicionalmente se



conoce como voluntad, no es sino la acción resultante de la influencia ejercida por ambos grupos.

La sociedad impone la conducta a seguir, con arreglo a las necesidades de la vida común; paralelamente, surge la noción de lo lícito en contraposición a lo indebido que será cualquier acto que por su resultado provoque un agravio.

1.5. La ley penal

La sociedad es una forma de vida natural necesaria para el hombre en la cual se requiere un ajuste de las actividades de cada individuo, que haga posible la convivencia evitando choques, resolviendo conflictos y fomentando la cooperación.

El derecho es el instrumento de gobierno que sirve de control ciudadano; más bien, la materialización del régimen disciplinario se observa en el conjunto de disposiciones jurídicas que rige la actividad de los individuos en todos los ámbitos.

En ese contexto, el poder público tiene la facultad exclusiva de establecer la política criminal que tendrá un alcance general sobre la población, al advertir que todo ser humano ante el mundo que lo rodea tiene una doble posibilidad de manifestarse: interactuar al grado de que su sola existencia sea capaz de modificar el entorno; o bien, no intervenir a través de su inactividad, para dejar que todo lo que suceda venga a ser efecto de la causalidad.



La norma penal consta de dos elementos integrantes: El supuesto de hecho (delito) y la consecuencia jurídica (penas o medidas de seguridad); a su vez, tiene la forma de una proposición en la que aparece un tipo denominado impropia conducta punible, que tendrá como resultado una sanción.

La relación intrínseca entre ambos conceptos es la base conceptual del positivismo que permite encuadrar en un marco referencial aquellas figuras que deben ser restringidas.

“En principio, el delito es toda acción legalmente punible que ofende gravemente el orden ético-jurídico, por lo que merece aquella grave sanción que es la pena”.⁹

El ilícito penal es el resultado de un acto externo del individuo, positivo o negativo, moralmente imputable que a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad.

El ordenamiento jurídico advierte sobre el efecto legal que tendrá la lesión a un derecho legítimo; por ende, no habrá persecución penal sobre aquel incidente que no tenga calidad imputable.

La pena es el efecto inmediato de la imposición del régimen estatal, que también ha pasado por un proceso evolutivo, aunque su finalidad innata por naturaleza no ha variado en absoluto: en las civilizaciones antiguas, la venganza o el destierro eran aceptadas como soluciones equitativas al daño provocado.

⁹ Maggiore, Giuseppe. **Derecho penal. Volumen I: El derecho penal. El delito.** Pág. 251.



En la época medieval, la persecución del delito era una atribución relegada a órganos colegiados, porque solamente actuando con objetividad era posible aplicar una condena justa; sin embargo, el sistema inquisitivo que predominaba en ese entonces, no admitía prueba en contrario, por lo que los fallos emitidos carecían de legitimidad.

En la actualidad, el castigo jurídico persigue principalmente la reeducación social del condenado, que por orden de gravedad puede constituirse en prisión, multa e inhabilitación.

“La pena es un juicio de desvalor éticosocial de carácter público que recae sobre el delincuente por haber cometido una infracción jurídica”.¹⁰

En el ámbito procesal, la sentencia condenatoria trae aparejada una consecuencia jurídica que recae sobre el sujeto que ha sido individualizado como responsable de una acción u omisión, típica, antijurídica y culpable. Ahora bien, la decisión jurisdiccional no siempre implica una medida retributiva en contra del delincuente, porque de la valoración judicial puede establecerse el nivel de peligrosidad, que bien puede ameritar enmiendas correctivas o un tratamiento especial.

“Las medidas de seguridad son aquellas que, sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter definitivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos”.¹¹

¹⁰ Jescheck, Hans-Heinrich. **Tratado de derecho penal. Parte general. Volumen I.** Pág. 91.

¹¹ Villalobos, Ignacio. **Derecho penal mexicano. Parte general.** Pág. 528.



En este caso, la multa y la prisión son verdaderas penas, todas las demás disposiciones garantistas son alternativas judiciales: la reclusión de locos, sordomudos, degenerados o toxicómanos; el confinamiento; la prohibición de ir a lugar determinado; la pérdida de los instrumentos del delito; la confiscación y destrucción de cosas peligrosas o nocivas; la amonestación; el apercibimiento; la suspensión de derechos; la inhabilitación, destitución o suspensión; la vigilancia de la policía, la suspensión o disolución de sociedades y las medidas tutelares para menores.

La coerción penal es la acción de contener o de reprimir que el derecho ejerce sobre los individuos que han cometido delitos, lo que incluye disposiciones administrativas.



CAPÍTULO II

2. El delito informático

La Internet ha abierto las fronteras de los países, facilitando el tráfico de la información que ha venido a constituirse en un valor de interés para distintos grupos sociales: el gobierno, empresas, pero también organizaciones criminales.

La evolución de la computadora personal en las últimas décadas, ha pasado a automatizar gran parte de las actividades de oficina o del hogar, en todos los ámbitos imaginables; pero la facilidad de acceso a un ordenador ha traído la inevitable consecuencia de que aparezcan individuos inescrupulosos que, a través de sus conocimientos técnicos, usan las herramientas tecnológicas como medio para cometer actos ilícitos.

El crimen cibernético es cualquier comportamiento ilícito realizado a través de sistemas virtuales, que tienen por objeto una diversidad de fines tales como el robo o hurto, fraudes, falsificaciones, perjuicios, estafa, sabotaje, entre otros; sin embargo, la naturaleza de la consumación del hecho en sí, sigue siendo un campo nebuloso para la jurisprudencia.

En este escenario, la conceptualización legal no varía pero si obliga al análisis de una reforma al marco jurídico como reacción lógica a una nueva modalidad de delito.



2.1. Antecedentes

El derecho informático es una materia jurídica que contiene disposiciones dirigidas a la regulación de las nuevas tecnologías de las comunicaciones, que han venido a constituirse en el soporte legal de bases de datos personales, transacciones financieras, mensajería a distancia, entre otras tantas actividades que forman parte de la rutina diaria.

El espacio virtual es un campo abierto con diversidad de herramientas que permiten el intercambio de registros digitales de interés general a una gran velocidad; sin embargo, esa misma amplitud representa un riesgo para la seguridad, tanto para la persona individual como para las instituciones públicas, sociales o privadas.

“El régimen legal tiene por objeto evitar que la tecnología pueda conculcar derechos fundamentales del hombre; se ocupa de lo relativo a la instrumentación de las nuevas relaciones jurídicas derivadas de la producción, uso y comercialización de los bienes informáticos, así como de la transmisión de los datos”.¹²

Algunos tratadistas consideran que esta nueva especialidad no reúne aún las condiciones básicas para considerarla una disciplina autónoma, más bien debe reafirmarse la convicción de que es el daño el elemento que debe ser objeto de sanción y no los diversos medios que son capaces de producirlo; sin embargo, no puede descartarse la variabilidad operativa que caracteriza a los ciberdelitos.

¹² Cocca, Aldo Armando. **El derecho: programador de la informática. Jurisprudencia Argentina. Tomo III. Pág. 681.**



“A decir de Parellada, no es el lugar ni el momento de entrar en discusiones bizantinas, pero surge la oportunidad de reafirmar la convicción de que es el daño el elemento que debe aglutinar el tratamiento jurídico, y no los diversos medios que son capaces de producirlo”.¹³

La seguridad informática no es un asunto de la nueva era, lo que puede constatarse al observar diferentes etapas del proceso histórico, por lo que la creación de un orden normativo sobre el uso de las plataformas tecnológicas no es más que la repercusión del impacto social que han alcanzado los medios de comunicación.

“Los ámbitos en que operan las dificultades planteadas al ámbito del derecho comprende la tutela legal de los instrumentos informáticos, protección de la intimidad y los datos reservados, contratos informáticos, responsabilidad civil por daños emergentes de la informática, así como el trámite procesal informático”.¹⁴

La legislación no puede circunscribirse a una visión tradicional del hecho criminal, por lo que debe adecuarse a modalidades que superan lo intrínseco, aunque al final la tutela recaiga siempre sobre los distintos actos legales que surgen de la voluntad de las personas.

“En contraposición, Rizzi y Sodar advierten que no puede sostenerse la existencia de un derecho autónomo frente a cada nueva tecnología, sino que por el contrario se

¹³ Parellada, Carlos Alberto. **Daños en la actividad judicial e informática desde la responsabilidad profesional**. Pág. 219.

¹⁴ Gustavino, Elías P. **Responsabilidad civil y otros problemas jurídicos en computación**. Pág. 25.



entiende que salvo los supuestos de vacío legislativo, parece preferible referirse a la adaptación del derecho común a los problemas específicos que plantea la utilización de la informática”.¹⁵

La red virtual utilizada por el individuo así como por el comercio para el desarrollo, también es aprovechada por el crimen organizado como medio ideal que les facilita ventajas nunca antes conocidas para la realización de varios delitos.

Al respecto, el conjunto de principios, normas e instituciones que regulan bienes jurídicos tutelados o aquellos derivados de la tecnología, necesariamente tienen un alcance legal sobre las acciones de las personas que hacen uso de los sistemas computarizados, deduciendo las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

La seguridad se alcanza a través de una serie de medidas que previenen riesgos, amenazas y vulnerabilidades; en consecuencia, se trata de una garantía fundamental que no puede ser menoscabado aduciendo al pragmatismo legal.

2.2. La ciberdelincuencia

El delito informático implica actividades criminales que en un primer momento las legislaciones de distintos países han tratado de encuadrar en figuras típicas de carácter tradicional, tales como el robo o hurto, fraudes, falsificaciones, perjuicios, estafa, sabotaje, etc.; sin embargo, debe destacarse que el uso de las técnicas informáticas ha

¹⁵ Parellada, Carlos Alberto. **Ob. Cit.** Pág. 220.



creado nuevas posibilidades del uso indebido de las computadoras, lo que ha propiciado a su vez la necesidad de su tipificación.

El cibercrimen representa el estado más sofisticado de la conducta antijurídica, pero habrá que señalar que esencialmente no existe mucha diferencia entre los tipos penales comunes con aquellos que se cometen a través de medios informáticos.

Precisamente, la adjetivación de delito es la que convierte al delincuente en algo apartado de la tradición y envuelve el hecho de unas connotaciones que lo dotan de cierta autonomía conceptual.

El ordenador se convierte en un instrumento del evento criminal, no por sí sólo, sino por su conexión a una red interna (intranet) o a una red externa (internet), por donde circulan usuarios, estudiantes, empresarios, profesionales, pederastas, grandes sumas de dinero encriptadas, estafadores, sabotadores, niños y terroristas.

En el espacio virtual predominan dos formas de comunicación: el correo electrónico y la world wide web, ignorando otros medios que poseen una importancia delictiva muy limitada, tales como el Bulletin Board, System BBS, Internet Relay Chats (IRC), Usenet, Website, Weblogs, File Transfer Protocol, P2P o particulares aplicaciones como Napster y Gnutella, sin perjuicio de que el régimen de seguridad informática sea aplicable a dichas plataformas; por aparte, existe el grupo de servicios emergentes que utilicen el Internet para la entrega de contenidos a los usuarios, de una forma muy similar a los servicios de mensajería.



En el ámbito procesal, la persecución penal será legítima siempre que se cumpla la estructura básica a saber: acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

La violación al orden jurídico en medios electrónicos es conceptualizada por algunos tratadistas, como se observa a en las siguientes citas:

El autor Marcos Salt, indica que: “El delito informático es una acción que abarca un conjunto de conductas de distintas características, que afectan bienes jurídicos diversos y que sólo son agrupadas bajo este rubro por su relación con el ordenador”.¹⁶

El autor Julio Téllez Váldez, indica que: “El delito informático es aquella conducta que reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, se ha llevado a cabo utilizando un medio digital o bien un elemento telemático que atenta contra los derechos y libertades de los ciudadanos”.¹⁷

El autor Miguel Estrada Garavilla, indica que: “El delito informático es una actitud ilícita en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto atípico) o las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto típico)”.¹⁸

La jurisprudencia valora en primer término la intención del actor, que no es más que sacar una ventaja fraudulenta en perjuicio de determinada persona.

¹⁶ Salt, Marcos. **Revista guatemalteca de ciencias penales: Justicia, penal y sociedad**. Pág. 50.

¹⁷ Téllez Valdez, Julio. **Derecho informático**. Pág. 103.

¹⁸ Estrada Garavilla, Miguel. **Delitos informáticos**. Pág. 4.



En el contexto legal, el daño provocado a través de sistemas informáticos repercute en bienes jurídicos que son de tutela general, por lo que ha de entenderse que lo que se necesita es diseñar una estructura de investigación criminal especializada en identificar a todo aquel sujeto que representa una amenaza para la seguridad a cualquier escala.

“La delincuencia informática como se ha venido indicando, surge y se mantiene en una estrecha relación con los avances tecnológicos, principalmente por el desarrollo que en materia computacional a nivel mundial se produjo en hace cincuenta años, pudiendo indicarse que no es un fenómeno que se delimite claramente sino que seguirá en constante evolución, lamentablemente en forma más rápida que el desarrollo del derecho llamado a reprimirlo y sancionarlo, lo cual se traduce en una gran ventaja para el criminal, siendo factores relevantes en la proliferación de los mismos, entre otros, la necesidad de tener conocimientos especiales en materia informática para entender estos ilícitos y poder enfrentarlos en forma, la insuficiencia de los sistemas de seguridad para impedir su ejecución, la carencia de leyes especiales que aborden globalmente esta delincuencia, que por sus especiales características requiere un tratamiento diverso a los tipos comunes”.¹⁹

Al respecto, el delito cibernético es una acción u omisión típica, antijurídica y dolosa, trátase de hechos aislados o de una serie de ellos, cometidos contra personas naturales o colectivas, realizadas en uso de un sistema de tratamiento de la información y destinadas a producir un perjuicio a la víctima a través de atentados a la sana técnica informática, lo cual, generalmente, producirá de manera colateral lesiones a distintos

¹⁹ Huerfía Miranda, Marcelo y Claudio Libano Manssur. **Delitos informáticos**. Pág. 105.



valores jurídicos, reportándose, muchas veces un beneficio ilícito en el agente, sea o no de carácter patrimonial, actúa con o sin ánimo de lucro.

La World Wide Web (WWW) es un sistema de hipertexto que se potencializa mediante aplicaciones informáticas que facilitan la navegación en un amplio escenario, de donde se extrae información que se muestra en pantalla; asimismo, el usuario al seguir hiperenlaces puede acceder a múltiples páginas que se encuentran hospedadas en servidores que almacenan todo un universo de datos.

Es frecuente que los responsables de los portales electrónicos utilicen vías distintas de acceso para transferir los contenidos.

Del mismo modo que el conductor ebrio que infringe la ley, necesita un vehículo a motor, drogas tóxicas o bebidas alcohólicas y, generalmente, una vía pública asfaltada como escenario, el ciberdelincuente requiere disponer de un terminal de ordenador, una conexión a internet y las distintas estaciones que posibilitan la circulación: proveedores de servicios, mirrors, proxys, etc.

2.3. La amenaza virtual en el campo del derecho

Al demarcar el campo técnico-científico en el que se trata al delito virtual respecto a la actividad jurista, que es múltiple, debe partirse de un hecho real: que tanto los programas computarizados y el pensamiento humano, necesariamente desarrollan en



torno a su contenido que es el mundo material, la realidad objetiva que se traduce en información.

El sistema jurídico guatemalteco por su misma naturaleza, es de carácter escrito, lo que implica que toda valoración probativa está basada en la documentación, a lo que se suma la exigencia de sistematizar toda evidencia para evitar la pérdida de datos de interés legal.

La informática es una disciplina que se ocupa de todo lo relacionado con las computadoras, su comportamiento, su diseño y desarrollo de todo tipo de programas o aplicaciones que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores.

Las sociedades modernas están viviendo un crecimiento acelerado, donde la tecnología se ha convertido en un elemento necesario para el desenvolvimiento de innumerables actividades.

El Internet ha venido a convertirse en una valiosa herramienta para la humanidad, que ha agilizado el intercambio de comunicaciones e información, pero también se ha constituido en la plataforma ideal para la comisión de diversos delitos que repercuten en la vida de muchas personas.

La experiencia penal demuestra que principalmente son tres o cuatro sujetos lo que participan en el fenómeno del cibercrimen.

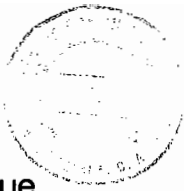


El sujeto activo del delito que inicia la conducta punible (sea enviando contenidos a un servidor, sea descargando archivos prohibidos, sea remitiendo correos electrónicos difamatorios); los sujetos coadyuvantes que proporcionan los medios técnicos necesarios para desarrollar el comportamiento criminal (el servidor de acceso, que posibilita la conexión a la red y el servidor de contenidos, en cuyos discos duros se albera la información delictiva, que más tarde causará perjuicios); y, por último, el sujeto pasivo del delito, caracterizado por la red informática por ser plural, a veces masivo, internacional, y casi siempre, indeterminado o desconocido.

En la actualidad, Guatemala carece de disposiciones especiales para sancionar taxativamente todo agravio cometido a través de herramientas digitales; a lo sumo, se encuentran algunas normas que fueron adicionados al Código Penal —Decreto 17-73 del Congreso de la República—, que no responden a las necesidades actuales, debido a la irrefutable variación del escenario virtual.

Dadas las circunstancias, los órganos jurisdiccionales se limitan a encuadrar la acción antijurídica dentro de los tipos establecidos en el derecho positivo, lo que resulta insuficiente como medida correctiva a largo plazo.

La comunidad internacional ha asumido con gran preocupación esta problemática, bajo la premisa de que es necesario proteger los derechos de la persona en cuanto a la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los sistemas que utilicen tecnologías de la información y sus componentes, a fin de garantizar certeza legal en todas las operaciones electrónicas que circulen por el ciberespacio.



La normativa penal tradicional resulta insuficiente para contrarrestar las conductas que actualmente se realizan a través de sistemas virtuales, que imponen la obligación de emitir una ley diferente que regule aspectos como: la conceptualización de delitos cibernéticos; la prevención, tratamiento y respuesta ante ataques cibernéticos; medios de investigación sobre la base de la prueba electrónica, con procedimientos que garanticen la conservación de la evidencia digital; la cooperación internacional y asistencia jurídica mutua; y, la creación de una fiscalía especializada para combatir delitos virtuales, entre otros aspectos importantes.

2.4. La jurisdicción penal en el ciberespacio

En materia de seguridad digital, el bien jurídico tutelado es la información que adquiere un valor particular para cada individuo o empresa; además está el patrimonio, toda vez que se sancionan todas aquellas transferencias de carácter económico que no son consentidas por el propietario, así como lo relativo al daño informático.

Al respecto, también pueden ser incluidas las normas relativas a la seguridad nacional, al agravio personal que atenta contra el pudor y el honor de las personas, así como el robo de identidad.

El Estado, como organización social debe prestar atención a los asuntos de seguridad tecnológica, dado que los ataques cibernéticos pueden afectar la infraestructura estratégica relacionada a sectores como: electricidad, transporte, sistema financiero, telecomunicaciones, suministro de agua, entre otros.



“A pesar de que el derecho de acceso a los bancos de información requiere de códigos de acceso perfectamente diferenciados unos de otros, aun así, no podemos estar totalmente seguros de la identidad de las personas y de los bancos de información si se llegase a dar un conflicto jurídico”.²⁰

A decir verdad, resulta compleja la aplicación de una normativa que sanciona actos realizados en un espacio virtual, debido a que no constituye un espacio físico o geográfico.

La Internet, entendida como una red de informática mundial en el área de la comunicación, no tiene límites políticos; sin embargo, cabe la responsabilidad legal sobre cualquier operación electrónica que afecta la integridad de la persona.

La jurisdicción territorial no puede remitirse a un espacio geográfico, por el contrario, sólo podrá ser funcional al extenderse hasta donde alcance la soberanía estatal.

En contraparte, la investigación penal puede verse afectada si las causas del delito tienen su fuente en sistemas digitales que estén ubicados en otros países, porque el procedimiento tendría que seguir ciertos protocolos diplomáticos que retrasarían la localización del delincuente.

“En ese sentido, el ámbito de aplicación de la ley en materia de delitos informáticos es válido cuando el sujeto activo ordena la acción criminal dentro del territorio nacional,

²⁰ Azpilcueta, Hermilio Tomás. **Derecho informático**. Pág. 76.



haciendo uso de redes de comunicación, independientemente del lugar en el cual surta efectos; asimismo, si el delito virtual originado en el extranjero produzca consecuencias de derecho en el territorio nacional; también, cuando el origen o los efectos de la acción se produzcan fuera de las fronteras, utilizando medios que se encuentren en el territorio nacional; y, cuando se caracterice cualquier tipo de complicidad desde el territorio guatemalteco, entendiéndose que será igualmente responsable toda persona que proporcionare informes o suministrare medios adecuados para realizar el delito, o quienes sirvieron de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes”.²¹

Esta serie de delitos son de acción pública, por tratarse de conductas antijurídicas que atenten contra el bienestar de las personas.

El espacio virtual supone la absoluta libertad de movimientos, la posibilidad de atravesar fronteras sin limitaciones, visados o impedimentos aduaneros; por consiguiente, desde cualquier lugar del mundo se puede teclear en el navegador del ordenador la dirección URL deseada. En esa fracción de segundo, el usuario puede visitar páginas web localizadas en distintos sitios del planeta a una velocidad indiferente que no representa un elemento determinante de la medición tradicional de distancias.

Al contrario de los sistemas de comunicación precedentes (teléfono, radiofonía, telégrafo, etc.), la World Wide Web, por medio de una sofisticada tecnología, posibilita el acceso multilingüe a los distintos portales. Ello permite, a través de diversas aplicaciones que cualquier persona se incorpore a Internet sin mayor problema.

²¹ Alvarado, Rolando y Ronald Morales. **Cibercrimen**. Pág. 6.



2.5. La modalidad del delito informático

La tecnología es el conjunto de conocimientos científicamente ordenados, que permiten diseñar bienes y servicios que facilitan la adaptación al medio ambiente, así como otros elementos que permiten satisfacer tanto las necesidades esenciales como los deseos de la humanidad; pero en ese amplio escenario el individuo puede incurrir en una serie de acciones delictivas de serias repercusiones en el mundo real.

La seguridad informática resulta primordial para neutralizar el acceso ilegal a los sistemas digitales que conservan datos sensibles que son inherentes a la persona.

En este caso, debe observarse la posición en que aparece el sistema virtual: en principio, puede constituirse en un instrumento o medio, cuando la conducta criminal se vale de las computadoras como método de la comisión del ilícito; o bien, la acción punible puede ir dirigida en contra de los ordenadores o sus accesorios.

La modalidad del crimen virtual alcanza distintas dimensiones: en relación a la integridad (daño informático, falsificación informática, fraude informático); a la disponibilidad (violación a base de datos); y a la confidencialidad (espionaje informático, acceso ilícito, reproducción de dispositivos de acceso e interceptación ilícita).

En el ámbito social, se observan conductas antijurídicas relacionadas a la pornografía infantil, violencia sexual, explotación y trata de personas, que se realicen por medio de un sistema que utilice tecnologías de la información.



En la esfera patrimonial, la violación al derecho de la propiedad intelectual por cualquier medio electrónico resulta una preocupación para la seguridad informática.

El tipo penal que define al delito informático debe contar con ciertos elementos característicos: en el daño al bien jurídico tutelado, se presupone la pureza técnica de los medios involucrados en la computación electrónica.

El objetivo es todo atentado que signifique alterar el correcto uso de la máquina, con la finalidad de causar un perjuicio que redunde en un beneficio moral o material para sí o para otro, por el uso indebido de un ordenador sin la correspondiente autorización.

El componente subjetivo debe estar constituido por el dolo o la culpa con que actúa el sujeto activo del ilícito.

En relación al sujeto activo se ha observado que, por lo general, son personas de un determinado nivel de inteligencia que supera el rango promedio, que tienen la habilidad de violar los controles de seguridad de determinado sistema.

El ciberdelincuente suele conocer las distintas herramientas que permiten la comunicación entre muchas personas, por lo que utiliza la tela de araña para que los efectos de su acción se multipliquen en perjuicio de una multitud.

Ante tal situación, resulta necesario proteger a la sociedad frente a la amenaza de los delitos cometidos por la vía informática.



La naturaleza volátil del ilícito en cuestión crea la necesidad de buscar mecanismos de cooperación nacional e internacional que sean funcionales; por ende, la peligrosidad de quienes acechan la red virtual, exige una respuesta inmediata del régimen estatal que debe garantizar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos que utilicen tecnologías de la información y la comunicación.

La debilidad de la legislación penal guatemalteca en esta materia es evidente, al extremo que muchas de las denuncias de acciones violatorias a la privacidad de la persona efectuadas en medios electrónicos difícilmente son resueltas porque no existe una estructura de investigación técnicamente capacitada para imputar cargos a quien corresponda.

El ordenamiento legal debe adecuarse a la realidad operacional que representa el desarrollo social, por lo que no puede limitarse a la protección de los clásicos bienes jurídicos orientados a la persona como individuo, sino que debe extenderse al reconocimiento de valores que forman parte del ciberespacio.



CAPÍTULO III

3. El robo de identidad en el ordenamiento penal guatemalteco

La usurpación de identidad se define como el uso indebido de nombre para hacerse pasar por otra persona, asumiendo su perfil ante otras personas en forma pública o privada, generalmente para actuar de mala fe en busca de obtener beneficios económicos, eludir responsabilidades o causar algún perjuicio a particulares.

La legislación guatemalteca, no establece una pena específica para sancionar conductas ilícitas a través de medios electrónicos, lo que deja en absoluta vulnerabilidad a quienes son usuarios de las plataformas tecnológicas que forman parte de la vida cotidiana moderna.

El marco jurídico, sólo se limita a tipificar como delito la apropiación de nombre supuesto que tuviere por objeto ocultar algún delito, eludir una condena, o causar algún perjuicio al Estado o a un particular; sin embargo, no hace referencia a las distintas modalidades en que puede presentarse la usurpación de identidad, y por añadidura, tampoco se establece el alcance legal de esta acción antijurídica.

En la actualidad, el robo de datos personales a través de medios informáticos genera preocupación, pues permite al infractor acceder de manera ilegal a la intimidad de quien resulte víctima, lo que representa un riesgo a la seguridad jurídica del individuo.



3.1. Naturaleza jurídica

El robo de identidad es un delito que se relaciona con la suplantación de personalidad que resulta ser una antigua práctica criminal, que en la era de la globalización tecnológica ha adquirido nuevos contornos que complican su persecución penal.

La usurpación del perfil individual adopta muchas formas en la red virtual, donde se ha observado que los infractores aprovechan vulnerabilidades del sistema para hacerse del control de cuentas de correo electrónico o aplicaciones de mensajería instantánea; otras veces hacen uso de técnicas de ingeniería social para engañar a los propios usuarios que son víctimas de diferentes estafas.

Al mismo tiempo, han aumentado los casos de usuarios que crean cuentas ficticias con la intención de actuar bajo el anonimato de un nombre falso, dañar los intereses de terceros o por cualquier otro motivo.

En cualquier caso, el uso indebido de nombre supone hacerse pasar por otra persona física o jurídica, que alcanza a desarrollarse a través de diversos blogs, redes sociales o portales interactivos, lo que representa un constante riesgo.

A pesar de la realidad descrita, existe confianza en el Internet como un espacio seguro de comunicación gracias a una serie de medidas de seguridad que tienen por objeto evitar ataques cibernéticos; sin embargo, en la actualidad muchas personas siguen sin



tomar conciencia de la versatilidad de la información que pasa a ser del dominio público.

El derecho informático, comprende elementos de interés jurídico que sirven para garantizar la certeza jurídica de los distintos actos legales que surgen de la voluntad de las personas, pero también constituye la base para tipificar acciones punibles, cometidas a través de los computadores.

El robo de identidad es un delito de naturaleza privada, al constituirse en un comportamiento que adquiere todos los elementos tradicionales de la usurpación de calidad; por supuesto, la discusión resulta válida al observar que el alcance legal del agravio supera en ocasiones la esfera individual.

En términos jurisprudenciales, el uso de nombre supuesto es la figura tipo que puede ser aplicada a la usurpación de datos personales en medios electrónicos, que aunque pudiera ser algo impreciso resulta suficiente para advertir sobre el dolo de una acción que atenta contra la seguridad de la persona.

La discusión sobre la judicialización del hecho delictivo radica en el principio doctrinario que establece que no puede imponerse pena sobre una conducta que no está previamente tipificada en la ley.

La carencia de una normativa amplia en materia de delitos que pongan en riesgo la integridad de las personas, mediante el uso de las distintas herramientas tecnológicas



que existen en la actualidad, representa un grave problema para quienes resultan afectados y eventualmente para los órganos encargados de la persecución penal.

La falta de regulación de una política sobre las redes sociales indica una carencia en la legislación en materia del derecho de las nuevas tecnologías y los delitos informáticos.

Ante la posibilidad de tener un problema en materia de protección de datos, propiedad intelectual e incluso sobre los derechos a la propia imagen, intimidad o privacidad de los usuarios, sólo queda la garantía implícita en las condiciones y términos de la plataforma virtual, que restringe ciertas normas fundamentales sin opción a negociar.

3.2. La intimidad de la persona

La intimidad es la parte de la vida de una persona que no ha de ser observada desde el exterior, como un límite natural al que tiene derecho el ser humano que es parte integral de la comunidad.

El ámbito privado comprende cualquier información que se refiera a datos personales, relaciones sociales, salud, correo, comunicaciones electrónicas privadas, entre otros.

La reserva de ciertos aspectos de la vida es uno de los derechos fundamentales de la persona, por lo que resulta evidente el daño que provoca la usurpación de identidad, que le permite a cualquier individuo actuar de mala fe a expensas de quien resulta ser objeto de ese atropello.



La protección del nombre es una garantía que el ordenamiento legal establece como una cualidad sine qua non para la existencia del individuo.

La valoración del honor de una persona, la privacidad y la intimidad son conceptos que tutela el derecho, pero no sin antes encontrar ciertas dificultades, en cuanto al límite entre lo que debe considerarse como exclusivo de un individuo y aquello que puede ser del conocimiento público.

“El derecho a la intimidad protege un ámbito constituido por sentimientos, hábitos, costumbres, relaciones familiares, situación económica, creencias religiosas, salud mental, física y, en suma, las acciones, hechos o datos, que teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad, están reservadas al propio individuo y cuyo conocimiento y divulgación por los extraños significa un peligro real o potencial para la intimidad”.²²

La subjetividad en la esfera privada, resulta tema de discusión para el derecho moderno, debido a la naturaleza de los medios de comunicación masiva y a la exposición mediática que no tiene limitación jurídica al menos perceptible, lo que ocasiona serios problemas de encuadramiento penal del abuso.

La invasión a la intimidad de la persona a través de instituciones periodísticas, no debe confundirse con la el daño moral provocado por particulares en contra de un individuo, haciendo uso de las redes sociales.

²² Armagnague, Juan F. **Derecho a la información, hábeas data e Internet**. Pág. 225.



En materia de derechos fundamentales, el conflicto legal se circunscribe a la libertad de información respecto a la intimidad, porque se trata de conceptos tan absolutos como contradictorios, cuyos límites sólo pueden ser establecidos por el orden legal, donde debe imperar el sentido común, así como el respeto a los valores sociales reconocidos en la actualidad.

La vulneración del honor de la persona a partir de la intencionalidad del sujeto activo, independientemente de las herramientas utilizadas para el efecto es un juicio de valor que no tiene discusión.

3.3. El uso indebido de información personal

El surgimiento de herramientas tecnológicas que permiten el resguardo de la información de manera sistemática, ha representado un avance en la seguridad jurídica de referencias personales y de uso legal; sin embargo, la vulnerabilidad de las bases de datos y la displicencia de las autoridades para asegurar datos de carácter sensible, coloca en una posición riesgosa a los ciudadanos que se ven propensos a ser víctimas del crimen organizado.

La usurpación de identidad no debe implicar una extralimitación en las medidas de seguridad sobre fuentes de carácter público, porque la tendencia de las democracias modernas va orientada a la transparencia en las acciones ejecutadas por los gobiernos, para evitar caer en autoritarismos de regímenes del pasado.



Ante tales circunstancias, resulta vital crear mecanismos que permitan la protección de los datos privados así como el derecho a la intimidad, con el objetivo de evitar que se violen las garantías fundamentales de las personas, dándoles la facultad a los miembros de la sociedad civil, para controlar el carácter de la información.

La explosión tecnológica generada en los últimos tiempos, se afirma que el tratamiento de datos puede ocasionar importantes daños a los derechos personalísimos y los intereses patrimoniales, por lo cual se torna indispensable establecer mecanismos o procedimientos que otorguen la garantía adecuada.

La doctrina denomina habeas data al derecho que tiene toda persona de resguardar información de carácter personalísimo, contenida en determinados archivos y registros, así como todos aquellos aspectos que sean parte de la vida privada.

El ordenamiento penal guatemalteco, establece varios ilícitos vinculados a este tipo de actividades informáticas, pero que no se complementan adecuadamente si se considera la versatilidad de las herramientas tecnológicas que modifican la conducta criminal.

El conflicto de jurisdicción en relación a los delitos que se cometen en medios electrónicos, limita la persecución penal de quienes irrumpen en la intimidad virtual de la persona.

En materia de seguridad informática, los datos personales sensibles están relacionados a la vida íntima de la persona que por su naturaleza son de absoluta reserva; pero



ser de conocimiento público, que pasan a ser elementos característicos de su personalidad.

A nivel institucional, los registros públicos tienen la facultad de recopilar asientos que identifican determinadas causas que forman parte de la interacción social de la persona.

La cuantificación del daño ocasionado por una acción delictiva a través de medios informáticos debe ser valorada desde el punto de vista jurídico, porque solo así podrán crearse figuras delictivas acordes al hecho punible.

La delincuencia informática es una realidad que requiere de leyes que contengan estrategias de prevención y combate hacia aquellas acciones que vulneran la integridad de las personas así como el daño provocado a la industria, generando pérdidas económicas a los empresarios.

La masificación de las nuevas tecnologías de la información, hace necesario el análisis de la funcionalidad del ordenamiento jurídico guatemalteco vigente, para regular acciones antijurídicas que conforman un escenario distinto al habitual campo de estudio del derecho penal.

Los delitos informáticos pueden alcanzar la seguridad de las personas, a partir del uso indebido de sistemas automatizados.



Las convenciones que tratan sobre el cibercrimen, han impulsado la modernización del marco legal que necesita de herramientas virtuales para combatir hechos ilícitos que van por esa vía.

El derecho necesita ampliar el círculo de seguridad que existe alrededor de aquellos valores que son inherentes a la integridad de la persona; por ende, la construcción social del nuevo delincuente necesita de una precisión taxativa para no contravenir el principio de legalidad.

Cabe señalar, que existe diversidad de criterio en las legislaciones al momento de calificar el daño patrimonial ocasionado por los delitos informáticos.

La ley considera como delitos de carácter económico aquellos que atentan contra la industria y equipos tecnológicos: en ese sentido, las acciones delictivas que tengan como fin dañar sistemas informáticos, así como la copia ilegal de software, el espionaje y el sabotaje informático, son ilícitos que han sido encuadrados en la legislación penal moderna.

El robo de la información implica el acceso sin autorización a una determinada red de ordenadores, bajo un perfil engañoso que puede involucrar a muchas personas; en ese caso, las herramientas tecnológicas se convierten en el medio que permite el ataque directo hacia particulares bajo cierto anonimato que sólo puede ser contrarrestado por unidades de investigación especializada.



3.4. La responsabilidad penal

El delito informático implica actividades criminales que en un primer momento las legislaciones de distintos países han tratado de encuadrar en figuras típicas de carácter tradicional, tales como el robo o hurto, fraudes, falsificaciones, perjuicios, estafa, sabotaje, etc.; sin embargo, debe destacarse que el uso de las técnicas informáticas ha creado nuevas posibilidades del uso indebido de las computadoras, lo que ha propiciado a su vez la necesidad de su tipificación.

En la legislación penal guatemalteca, el fraude es un delito tradicional que establece una sanción a quien de manera indebida suplante la identidad de otra persona, pero la problemática viene precisamente de esa exigua tipificación, porque no se describe nada respecto a la conducta antijurídica que hace uso de los soportes tecnológicos ni la manera en que deben imputarse los cargos procesales.

La abstracción concreta del hecho imputable es lo que determina el grado de responsabilidad de quien sabido plenamente de las consecuencias jurídicas, irrumpe en contra de un bien jurídico tutelado indistintamente del espacio en el que se sitúa, porque al final lo que interesa es el resultado final.

El sujeto plenamente responsable lo es también civilmente, porque en el contenido del crimen se observa un daño irreparable porque difícilmente la cosa objeto del ilícito volverá a su estado natural.



La ley permite iniciar la acción civil dentro del mismo proceso penal, siendo este un mecanismo directo para solicitar la reparación del daño ocasionado.

El tipo es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto que conforma la norma penal, lo que habrá que determinar es la intensidad del comportamiento de quien ha corrompido el orden social.

La valoración de la acción penal permitirá a la vez fijar el resarcimiento que corresponda que tendrá que ser proporcional al agravio cometido.

“A causa de la amplitud de los términos, la jurisprudencia ha entendido en forma constante que la obligación de reparar emanada del delito se extiende tanto al daño material como al moral y, dentro de este último, no sólo al que provoca consecuencias de carácter patrimonial, sino también al que se agota en el puro sufrimiento de lo dispuesto —daño meramente moral—”.²³

La responsabilidad penal se deriva de la conducta criminal del sujeto, que implica consecuencias de carácter patrimonial.

La determinación de culpa es compleja en el espacio virtual, porque es común la coautoría si se considera que la realización del hecho criminal se produce a distancia; es así, que le corresponde al juez determinar las sanciones que de forma solidaria y subsidiaria deberán cumplir los sindicados.

²³ Cury Urzúa, Enrique. **Derecho penal: Parte general. Tomo II.** Pág. 454.



La deducción de responsabilidades derivadas del delito, resulta ser una diligencia de mero trámite, porque la sentencia resulta ser suficiente castigo para el sindicado, por lo que reparación del daño y la indemnización en su caso, nunca se hace efectiva; sin embargo, la normativa no contempla mecanismos indirectos para atenuar la pena a cambio del resarcimiento integral a la víctima.

El acceso ilícito es imputable a quien irrumpe sin autorización en un sistema haciendo uso de tecnologías de la información o sus componentes, que guarda estrecha relación con la confidencialidad de datos que son exclusivos de la persona.

El motivo fundamental para que la reparación civil proveniente de un delito sea un ejercicio procesal casi inexistente en la jurisdicción guatemalteca, sin olvidar que la condición socioeconómica de los delincuentes tampoco permite garantizar una indemnización a la víctima.

La determinación de la pena se basa no sólo en la culpabilidad del autor, sino también lo complementa el daño objetivamente considerado.

3.5. El acceso ilícito en la red virtual

La complejidad del delito informático es una constante que tiene su origen en el dinamismo tecnológico, que obliga a un replanteamiento del marco operacional de la investigación judicial.



La usurpación de identidad se asocia a la realización de determinadas acciones junto con el uso del nombre y apellidos ajenos, que pueden generar confusión en terceros, en cuanto al origen y procedencia de las acciones e identidad del que las comete.

La normativa penal debe necesariamente adecuarse a la naturaleza del cibercrimen, que representa un campo especializado que tiene jurisdicción internacional, debido a que el sujeto activo de esta conducta criminal puede operar desde cualquier parte del mundo.

La noción conceptual de delito informático encierra diversas situaciones que ha tratado de recoger la jurisprudencia internacional; pero en este caso, el análisis va enfocado sobre el uso indebido de datos personales en temas de suplantación de identidad.

En estas circunstancias el alcance legal de la infracción es variable pero su contenido es tradicionalista; por lo tanto, lo que debe establecerse es la forma en que opera dentro del universo tecnológico.

El acceso ilegal a redes o sistemas automatizados, tiene como agravante el uso de diferentes técnicas para obtener el dato de usuario o clave de acceso de la víctima a través de:

- a) Ingeniería social, que sirve para obtener la identidad o password del titular de una cuenta por medio de engaños.



- b) La captura de la contraseña de usuario, usando un keylogger instalado en la máquina.
- c) La técnica del phishing que hace creer al usuario que accede a una página válida.
- d) La introducción de virus troyanos que capturan las claves de acceso de la máquina de la víctima para posteriormente retransmitirla al ciberdelincuente.
- e) La interceptación de las transmisiones de una red, capturando el tráfico de información filtrando contraseñas para obtener datos privilegiados.

En el contexto internacional, la policía cibernética penaliza el hecho de utilizar programas, equipo, material o dispositivos que tengan por objeto irrumpir en un sistema que utilice tecnologías de la información o cualquiera de sus componentes, para ofrecer servicios a terceros sin pagarle a los proveedores autorizados.

El delincuente virtual ha alcanzado la capacidad de interceptar la señal de una red inalámbrica desprotegida, proveyendo acceso a Internet a otros usuarios que, con conocimiento.

El proceso de violación a una red informática, también puede generar, copiar, grabar, capturar, utilizar, alterar, divulgar, traficar, desenscriptar, descodificar o de cualquier modo revelar los códigos de acceso que permitan la falsificación de cualquier tipo de dispositivo.



La desproporción que existe entre el conocimiento avanzado de la tecnología que maneja el ciberdelincuente respecto al usuario promedio es una brecha que sólo puede ser reducida mediante el control eficaz de los servicios informáticos.

Al momento, el riesgo que rodea a cientos de ordenadores viene del uso de un malware, que es un programa dañino que convierte al equipo en un componente de una red maliciosa denominado botnet que es utilizada por el atacante para lanzar ataques de denegación de servicio, robo de contraseñas, usurpación de identidad, envío de spam, entre otras actividades ilícitas.

En el campo de las redes sociales, el perfil falso es una modalidad que ha adquirido connotación criminal porque es una herramienta que sirve para acceder directamente al entorno social de la persona, simulando un criterio que sólo pertenece a la voluntad inherente del titular de la cuenta.

Los elementos personales que participan en la estructura del ilícito tienen en un extremo al usurpado, que es aquella persona física o jurídica que tiene abierta un portal en un medio de comunicación masivo que usa habitualmente con fines personales o profesionales; frente a él, aparece el usurpador que es aquella persona física o jurídica que decide apropiarse de la identidad de un tercero, realizando acciones que pueden ir desde colocar contenidos inapropiados o nocivos, subir fotos, enviar mensajes injuriosos o calumniosos, pero que también le permite a cualquier operador apropiarse de cuentas bancarias, documentos privados, imágenes, etc.



Existen infinidad de conductas muchas de ellas punibles penalmente, que pueden comprometer a la figura del legítimo propietario del contenido virtual, por lo que en caso de sospecha de robo de perfil es necesario intervenir con rapidez.

La seguridad nacional tiene como finalidad última brindar soporte a quienes son víctimas de estafa, calumnia o daños a la intimidad en medios electrónicos, para así determinar la responsabilidad civil, penal o administrativa asociada al perfil.



CAPÍTULO IV

4. La seguridad en la esfera individual

En términos generales, el nombre es un apelativo genérico que identifica a cada persona, a tal grado que marca su existencia en el colectivo social de manera única al tratarse de un atributo inalienable e intransferible.

La usurpación de identidad es la apropiación de la identidad de una persona, que es igual a hacerse pasar por otro individuo, asumiendo su personalidad frente a terceros en cualquier esfera, con la intencionalidad de acceder a ciertos recursos o beneficios que no le pertenecen.

El ordenamiento penal guatemalteco encuadra esta conducta en el delito de uso público de nombre supuesto, que consiste en apropiarse de características que por naturaleza le corresponden a otro ser.

El hecho se consuma cuando el sujeto declara que su nombre es otro, diferente del que legalmente le corresponde, que puede ser imaginario o bien sustraído a otra persona, aunque no siempre es causal de penalización.

La normativa no describe con amplitud la diversidad de modalidades que puede adquirir la usurpación de identidad en términos prácticos, lo que no deja de ser un riesgo para la seguridad jurídica.



4.1. La persona

La regulación jurídica de la persona humana ha sido tradicionalmente dominio del derecho privado, pero en las últimas décadas ha trascendido hacia otras áreas que son de interés del ordenamiento común.

La generalidad de las constituciones modernas acepta numerosas normas que consagran ciertos derechos fundamentales que son inherentes al individuo.

El origen etimológico refiere que el término es un sustantivo derivado del verbo latino persono (de per, sono, as, are), o sono, as, are (sonido) y el prefijo per (resonido).

En principio designaba a la máscara que los actores utilizaban para caracterizarse y dar volumen a la voz en los lugares faltos de adecuada acústica en que representaban; eventualmente, ese distintivo se transformó en sinónimo de actor (personaje), hasta que su uso se generalizó para identificar al ser humano en general.

La titularidad de un derecho supone necesariamente aptitud para tenerlo, pero, en cambio, la mera aptitud jurídica no implica la tenencia efectiva de derechos patrimoniales, pues puede una persona carecer de tales derechos.

“En el grado actual de la civilización, el vocablo persona, con aplicación a los seres humanos es sinónimo de hombre —comprendiéndose en esta palabra las individualidades racionales de uno y otro sexo—, lo que no pasaba así cuando existía la



institución de la esclavitud en todo su rigor, puesto que al esclavo se le consideraba hombre, pero no persona porque carecía de representación ante la ley”.²⁴

El nacimiento del ser humano en las condiciones de viabilidad exigidas por el ordenamiento legal, es lo que determina su personalidad frente al mundo que le rodea.

Las cosas sólo pueden ser objeto de derecho, es decir, constituyen entes jurídicamente pasivos en que se ejerce la acción del hombre en diversas formas.

“La persona es todo con la capacidad de adquirir derechos y obligaciones, de devenir sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas, que por su sola existencia se reviste de ciertas facultades que están definidas por el marco legal”.²⁵

En el derecho romano, el concepto era eminentemente político, por lo que la calidad de persona se obtenía mediante el status civitatis, que no era más que la pertenencia a la comunidad de cives —ciudadanos—, lo que constituía el presupuesto para la plena titularidad y el ejercicio de los poderes y los derechos.

En las legislaciones modernas, la persona individual es un concepto jurídico que recae exclusivamente en el ser humano; siendo el único apto para ser sujeto de derechos y obligaciones de manera natural, por el simple hecho de existir, limitado por el ordenamiento como una condición natural para la convivencia en sociedad.

²⁴ Brenes Córdoba, Alberto. **Tratado de las personas. Volumen I: Introducción y derecho de la persona.** Pág. 134.

²⁵ Espín Cánovas, Diego. **Manual de derecho civil español. Volumen I: Parte general.** Pág. 77.



4.2. El nombre

El nombre es la designación que se le da a una persona, animal, cosa o concepto tangible o intangible, concreto o abstracto, para distinguirlo de otros, que se compone de un apelativo de pila y de un patronímico que se conoce como apellido.

Este es el elemento esencial de la identidad de la persona, que le distingue dentro del conglomerado social, a tal grado de que pasa a constituirse en un atributo que trasciende el tiempo.

“En principio, parece que el individuo adoptó un distintivo que tenía su origen en el lugar o pueblo de procedencia, o que había sido conquistado por la fuerza de las armas y en que poseían hacienda, habitaron o ejercitaron algún cargo; pero otros lo heredaron de sus padres y abuelos con alguna modificación o añadidura, especialmente con la terminación *ez* que significa de, varios de su profesión u oficio, no pocos del color de su cara, del pelo, de sus ojos, etc.”²⁶

Este sistema se prestaba a confusiones porque el número de nombres individuales de que se podía disponer en cada lengua era limitado, por lo que se repetía constantemente.

En ese caso, para subsanar esta dificultad se adoptó la costumbre de agregar un patronímico que derivaba de alguna cualidad propia de la persona.

²⁶ Baqueiro Rojas, Edgard y Rosalía Buenrostro Báez. **Derecho civil. introducción y personas.** Pág. 168.



En Roma, donde la civilización adquirió un mayor grado de desarrollo, se implementó un sistema complejo de identificación en el cual aparece por primera vez el elemento familia o hereditario: así, el nombre se compone del proenomen o nombre individual de la persona; del nomengentilitium o nombre de stirpe; y, del cognomen, que era una especie particular de sobrenombre, que se empleaba para distinguir las distintas ramas de una misma gens.

Los apellidos se fueron transmitiendo de padres a hijos, hasta quedar estabilizados como se conoce hoy en día, en donde, prácticamente, ha terminado la elaboración de ellos, encontrándose solo algunos casos en que se modifica la ortografía.

El nombre es el atributo de la personalidad que se impone a los individuos por virtud de su filiación y sólo puede cambiarse al modificarse este vínculo, salvo las excepciones legales; como atributo el nombre implica determinados derechos y obligaciones.

En la actualidad, la identificación personal es un asunto de seguridad que quizá antes no alcanzaba una relevancia tan significativa; pero ahora, frente a la realidad alentadora del avance de la tecnología, han surgido una serie de comportamientos antes impensables y que se catalogan como acciones antijurídicas, verbigracia, la manipulación fraudulenta de los ordenadores con fines de lucro, la destrucción de bancos de datos, la copia de soportes lógicos o la usurpación de identidad.

La realidad demuestra que el ciudadano común está expuesto a una serie de vicisitudes que pueden alterar el orden de su vida en cualquier momento.



4.3. La identidad

La personalidad o capacidad jurídica comienza o se adquiere con el nacimiento; es decir, cuando la criatura está completamente separada de su madre, momento desde el cual se adquieren los derechos que la ley reconoce a favor de quien fue en pretérito concebido, mientras permanece en gestación y en el seno materno, aún no es persona.

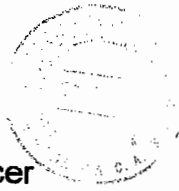
En caso de que no naciera con vida se tendrá como si nunca lo hubiera sido, pero adquirida la vida real en acto y no en potencia, se retrotrae la protección legal al momento mismo de la concepción, siempre y cuando el concebido, no nacido, nazca vivo, de lo contrario no puede considerársele sujeto de derecho.

El atributo de la personalidad concedido por el derecho, inicialmente se otorgó con un criterio estrecho; rigorismo que en la actualidad ha desaparecido, considerando como persona al hombre, por el simple hecho de serlo y atribuyéndole personalidad.

“Es un atributo esencial del ser humano inseparable de éste, y esencial al hombre y sólo a él como ser racionalmente libre, al poseer la capacidad de querer y de obrar para cumplir su fin jurídico”.²⁷

El reconocimiento del derecho individual no siempre ha prevalecido en el curso de la historia, tal es el caso de la esclavitud, que excluía la personalidad; no obstante, por la

²⁷CastánTobeñas, José. *Derecho civil español, común y foral. Tomo I. Introducción y parte general. Volumen II. Teoría de la relación jurídica.* Pág. 116.



fuerza misma de las cosas este principio experimentaba la imposibilidad de desconocer de manera absoluta que el esclavo era un ser humano.

La persona es un ser que por naturaleza tiene la aptitud de modificar el entorno que le rodea, adquiriendo valores éticos en su círculo familiar que posteriormente le permitirán desarrollarse en la vida.

La capacidad es la aptitud para tener y ejercer derechos en la vida civil, siendo desde esta perspectiva, la expresión de la actividad jurídica íntegra de una persona.

“El ser humano tiene la aptitud de goce que le permite para participar en la vida jurídica por sí misma o por medio de un representante, figurando en una situación jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación o relación”.²⁸

La competencia que tiene la persona para disponer no puede ser suprimida pero si limitada por la normativa.

El individuo por sí solo también tiene la facultad de ejercer derechos que le sean indispensables en su vida cotidiana.

Los atributos de la personalidad hacen posible que el ser humano se reconozca como un ser único e irreplicable en la sociedad, que derivan en la capacidad y el estado civil.

²⁸Bonnecase, Julien. *Tratado elemento de derecho civil*. Pág. 164.



4.4. El fraude informático

El cibercrimen representa el estado más sofisticado de la conducta antijurídica basada en el uso de la tecnología, que irrumpen violentamente en la seguridad de la persona frente a un régimen sancionatorio que parece rezagado.

Los ilícitos penales que se cometen a través de Internet poseen algunas características que dificultan su sanción, principalmente por la falta de una legislación específica, así como la aparición de conductas delictivas de carácter transnacional.

No existe mucha diferencia entre las acciones punibles habituales con aquellas que se comente a través de medios informáticos, pero es justamente ésta característica la que convierte al delincuente en algo apartado de la tradición y reviste el hecho de unas connotaciones que lo dotan de cierta autonomía conceptual.

El ordenador se convierte en un instrumento del delito, no por sí solo, sino por su conexión a una red interna —intranet— o una red externa —internet—, por donde circulan usuarios de todo tipo.

El impacto de los medios informáticos ha repercutido en el cambio de conducta y de apreciación de la realidad de gran parte de la población, a pesar de que las condiciones de pobreza latentes no permiten el acceso generalizado a las distintas herramientas tecnológicas.



La problemática radica en la impunidad que reviste a la mayoría de acciones delictivas que se concretan a través de medios informáticos.

La delimitación de la jurisdicción y la competencia en esta materia, ha sido tema de discusión en la legislación de distintos países; sin embargo, el derecho internacional ha acogido estos presupuestos para establecer normativas especiales que delimiten un marco jurídico para aquellos hechos punibles de naturaleza supraterritorial.

En su momento, el derecho tipificó como delitos cibernéticos aquellos actos que atentaban contra los sistemas informáticos per se. Pero el avance de la tecnología propició el desarrollo acelerado de los medios de comunicación, por lo que en la actualidad las distancias se han acortado, siendo un fenómeno propio de la globalización, elevando de igual manera el grado de vulnerabilidad de las personas físicas, al estar cada vez más expuestas ante el mundo que los rodea.

El problema de la regulación del uso adecuado de la tecnología, es un problema que el Estado no ha podido resolver, lo que se refleja en la falta de modernización de la legislación y en la debilidad institucional para establecer controles en el manejo de la información.

Es fundamental legislar al respecto, pero también es oportuno implementar sistemas de seguridad de las redes informáticas, por lo que debe considerarse la posibilidad de crear unidades de élite especializadas en la vigilancia del ciberespacio, con el fin de detectar anomalías e interceptar conductas delictuosas.



En algunos países, se han creado divisiones especializadas contra el crimen organizado, llegando a constituirse la policía cibernética, cuya función es supervisar el manejo de la información y el uso de la Internet, con el fin de detectar a potenciales criminales.

En el derecho comparado, la actualización de la legislación penal en materia de delitos informáticos, ha ido acorde a la evolución de la tecnología; sin embargo, la naturaleza de este tipo de ilícitos, dificulta establecer políticas de prevención y sanción al respecto, porque se trata de un problema de índole transnacional, por lo que se deben determinar con precisión todos los elementos que conforman la acción punible, para poder iniciar con la persecución penal, para luego concluir con una sentencia condenatoria.

Las medidas de control sobre el uso de las tecnologías de la información es una reacción inmediata ante el abrumador crecimiento del crimen virtual.

La modernización del marco legal siempre ha sido consecuencia de los cambios sociales, que en este caso remiten a la necesidad de dotar de herramientas legales al sistema judicial para combatir las nuevas modalidades del crimen organizado.

El acuerdo sobre la ciberdelincuencia, es un tratado internacional suscrito en Budapest, el 23 de noviembre de 2001, por los miembros del Consejo de Europa —COE—, para incrementar la cooperación entre los funcionarios de las instituciones policiales de diferentes países.



El Convenio de Budapest fue oficialmente redactado por los 43 países miembros del Consejo de Europa, junto con los Estados Unidos, Canadá, Japón y otros que participaron como observadores. Dicho tratado está vigente y ha sido ratificado por 20 Estados.

Este acuerdo tiene por objetivo considerar la tipificación de nuevos delitos, ampliar el poder de acción de las autoridades para la persecución penal, exigiendo a los servidores de Internet que preserven los registros de uso de cada ciudadano u otros datos y la facultad de controlar en tiempo real las actividades en línea de los usuarios de la red.

La globalización inherente a las herramientas tecnológicas, obligan a la cooperación internacional, por lo que también se plantea la posibilidad de homologar las penas, ampliándose la jurisdicción y estableciendo una competencia regional para conocer de los casos y fijar sanciones.

4.5. La posición del ciudadano frente a la era tecnológica

El Estado es la máxima organización política de la sociedad, que tiene la tarea fundamental de establecer el ordenamiento jurídico a través de una legislación adecuada, que tendrá como finalidad el control de las relaciones entre los individuos de una comunidad; pero para mantener dicho régimen, es necesario crea un sistema judicial, compuesto por órganos específicos de control o de seguridad.



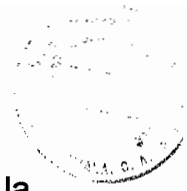
Los delitos informáticos como materia de la normativa penal, no existió en la legislación guatemalteca hasta antes de la aprobación del Decreto 33-96 del Congreso de la República, cuyo contenido modernizaba la regulación sustantiva en cuanto a la tipificación de las nuevas formas delictivas.

En el título que se refiere a los delitos contra el patrimonio, se adicionaron preceptos legales cuyo fin era sancionar aquellas acciones que orientadas a dañar bienes de tipo informático, haciéndose una leve referencia a los ilícitos que dañaran la integridad física y moral de las personas, mediante el uso de la tecnología.

Las circunstancias obligaron a los legisladores, a introducir un nuevo precepto legal, mediante el Decreto 09-2007 del Congreso de la República de Guatemala, dirigido a penalizar la alteración fraudulenta de los terminales móviles que hayan sido reportados como robados o hurtados.

Como podrá observarse, dichas disposiciones fueron importantes en su momento, pero ya no responden a las necesidades actuales, por el avance vertiginoso de la Internet y el acceso masivo a las redes sociales de millones de personas, convirtiéndose en una herramienta que en su momento puede vulnerar la seguridad de los usuarios.

En ese contexto, al no existir una base normativa clara y precisa relacionada a los delitos informáticos, diseñada a partir de la naturaleza jurídica de los mismos, es imposible entrar a discutir lo referente a la jurisdicción y el alcance legal de dichos delitos.



Los tribunales de justicia sólo podrán ejercer su potestad en los negocios dentro de la competencia material que se les hubiese asignado, lo que no impide que en los asuntos que conozcan puedan dictar providencia que hayan de llevarse a efecto en otro territorio.

En ese contexto, la acción ilícita cometida a través de herramientas tecnológicas que sea realizada dentro del territorio nacional, pasaran a constituir materia del fuero penal.

La extraterritorialidad de los actos lesivos dificulta el encuadramiento personal del ciberdelito, a lo que se suma la escasa capacidad de reacción de las fuerzas de seguridad en el tema.

La ausencia de una legislación especial en materia de delitos informáticos origina un vacío legal con respecto al juzgamiento de la acción punible, porque la idoneidad de la pena depende de la existencia previa de una normativa, que debe ser acorde a cada delito en particular, con respecto a su forma, objeto y consecuencias jurídicas.

La persecución penal en el campo cibernético requiere de una reingeniería de la política criminal que debe estar orientada a garantizar la seguridad de las personas en cualquier ámbito.

Los jueces ante la imposibilidad de sancionar una conducta no tipificada en la ley, deben aplicar criterios homogéneos para determinar el bien jurídico tutelado que ha



sido transgredido, con el fin de hallar sustento legal que permita emitir una sentencia condenatoria.

En la doctrina, este procedimiento se conoce como integración de la ley, aunque su aplicación está limitada al respeto de los principios constitucionales del debido proceso; pero las normas restrictivas de la libertad e incidentes en la esfera de sagrados intereses individuales no son susceptibles ni de interpretación extensiva ni de analogía.

La naturaleza bidimensional de los delitos cometidos en el ciberespacio representa una amenaza para la seguridad de la persona individual o empresarial, a lo que se suma la falta de criterios para definir el ámbito de aplicación del régimen penal, así como la disfuncionalidad del sistema de justicia.

En la actualidad, la aplicación de la analogía en el juzgamiento de delitos ejecutados a través de herramientas tecnológicas, ha sido la metodología más práctica en la búsqueda de mecanismos para no dejar impunes este tipo de conductas; por supuesto, que esta medida es viable sólo para aquellos casos en que sea factible la aproximación legal, porque en determinados casos resultará imposible sancionar un delito si no existe precisión en la normativa.

El razonamiento resulta pragmático pero fuera orden porque la aplicabilidad del derecho no puede ser aproximada.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La usurpación de identidad tiene lugar cuando una persona utiliza la información personal de otro individuo para realizar compras, solicitar préstamos, obtener un trabajo; en definitiva: hacerse pasar por alguien que realmente no es.

Esta clase de hechos produce al menos dos efectos perjudiciales, tanto para quien resulta víctima del ilícito y con respecto de las personas que actúan como consecuencia directa del error en que se ven envueltas y brindan información, disponen de bienes o realizan toda clase de hechos que, de no haber caído en error, no hubieran actuado

El delito informático implica actividades criminales que en un primer momento las legislaciones de distintos países han tratado de encuadrar en figuras típicas de carácter tradicional, tales como el robo o hurto, fraudes, falsificaciones, perjuicios, estafa, sabotaje, etc.; sin embargo, debe destacarse que el uso de las técnicas informáticas ha creado nuevas posibilidades del uso indebido de las computadoras, lo que ha propiciado a su vez la necesidad de su tipificación.

El desarrollo tecnológico ha revolucionado el mundo de las comunicaciones pero en ese proceso aparecen riesgos que atentan contra la seguridad de la persona, a lo que debe responder el régimen legal en función de garantizar el respeto a los derechos fundamentales sobre los que está cimentada la humanidad.





BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO, Rolando y Ronald Morales. **Ciberdelincuencia**. Guatemala: Ed. Ius Ediciones, 2012.
- ARMAGNAGUE, Juan F. **Derecho a la información, hábeas data e Internet**. Coordinadoras: María G. Ábalos y Olga P. Arrabal de Canals y colaboradores. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones La Rocca, S.R.L., 2002.
- AZPILCUETA, Hermilio Tomás. **Derecho informático**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perot, 1987.
- BACIGALUPO, Enrique. **Estudios de derecho penal y política criminal**. México: Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor, 1989.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Rosalía Buenrostro Báez. **Derecho civil. Introducción y personas**. México: Ed. Harla, S.A. de C.V., 1995.
- BRENES CÓRDOBA, Alberto. **Tratado de las personas. Volumen I: Introducción y derecho de la persona**. 4ª ed. refundida y actualizada por Gerardo Trejos. San José, Costa Rica: Ed. Juricentro, 1986.
- BONNECASE, Julien. **Tratado elemental de derecho civil**. Traducción y Compilación de Enrique Figueroa Alonzo. (Colección Clásicos del Derecho). México: Ed. Harla, S.A. de C.V., 1993.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español, común y foral. Tomo I. Introducción y parte general. Volumen II. Teoría de la relación jurídica**. 12ª ed. Madrid, España: Instituto Ed. Reus, S.A., 1978.
- COCCA, Aldo Armando. **El derecho: programador de la informática. Jurisprudencia Argentina. Tomo III**. Buenos Aires, Argentina: 1983.
- CURY URZÚA, Enrique. **Derecho penal: Parte general. Tomo II**. Santiago de Chile, Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1985.



ESTRADA GARAVILLA, Miguel. **Delitos informáticos**. México: Ed. Universidad Abierta, 1997.

ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español. Volumen I: Parte general**. 6ª ed. Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1977.

FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Manual de derecho penal. Parte general**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1949.

GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo. **Aspectos liberales y sociales del derecho penal**. Bogotá, Colombia: Ed. Nueva Jurídica, 2013.

GUSTAVINO, Elías P. **Responsabilidad civil y otros problemas jurídicos en computación**. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Rocca, 1987.

HUERTA MIRANDA, Marcelo y Claudio Líbano Manssur. **Delitos informáticos**. 2ª ed. complementada y actualizada. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídica Cono Sur Ltda., 1998.

JESCHECK, Hans-Heinrich. **Tratado de derecho penal. Parte general. Volumen I**. Traducción y adiciones de derecho español por Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde. Barcelona, España: Ed. Casa Editorial, S.A., 1981.

MAGGIORE, Giuseppe. **Derecho penal. Volumen I: El derecho penal. El delito**. 2ª ed. reimp. Prefación por el Dr. Sebastián Soler. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, S.A., 1985.

PARELLADA, Carlos Alberto. **Daños en la actividad judicial e informática desde la responsabilidad profesional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, S.R.L., 1990.

POLAINO NAVARRETE, Miguel. **Derecho penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos científicos del derecho penal**. 2ª ed. Barcelona, España: Ed. Casa Editorial Bosch, S.A., 1990.



SALT, Marcos. **Revista guatemalteca de ciencias penales: Justicia, penal y sociedad.** Año 4, No. 6. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala —ICCPG—. Guatemala: 1997.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio. **Derecho informático.** 2ª ed. México: Ed. Mc Graw Hill, 1996.

VELÁSQUEZ V., Fernando. **Manual de derecho penal. Parte general.** 4ª ed. actualizada. Bogotá, Colombia: Ed. Ediciones Jurídicas Andrés Morales, 2010.

VILLALOBOS, Ignacio. **Derecho penal mexicano. Parte general.** 5ª ed. México: Ed. Porrúa, S.A., 1990.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal. Parte general.** Reimpresión. México: Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1991.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto-Ley número 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Convenio de Budapest. Tratado internacional sobre la ciberdelincuencia del Consejo de Europa, 2001.